



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ALICANTE  
ÁMBITO DE SEGURIDAD  
DEPARTAMENTO ECONÓMICO-JURÍDICO

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 25 de abril de 2006
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 119, de 26 de mayo de 2006

## ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal proteger la salud pública de la población, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

La Constitución española consagra en su **Art.43** el derecho de todos los ciudadanos a la **protección de la salud**, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho, y el deber de **facilitar la adecuada utilización del ocio**. En el **Art. 45** reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, **para proteger y mejorar la calidad de vida**.

**La presente ordenanza** pretende desarrollar la competencia municipal en el control del consumo de alcohol otorgada por la legislación vigente y en particular por la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat) y por el título XI de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en punto a la protección de las relaciones de convivencia y de los espacios públicos; debido a los altos índices alcanzados en la sociedad, originando una problemática que afecta primordialmente a la salud pública, generándose lo que ha dado en denominarse **“fenómeno del botellón”**, tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio-ambiental que produce (contaminación acústica y medioambiental). **La presente Norma** adopta como **elemento impulsor**, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente

en los niños y jóvenes. A tales efectos se establecen algunas prohibiciones y limitaciones en cuanto a la venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas, y también, en relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

La presente ordenanza tiene como objeto fijar los criterios que constituyen el marco de actuación, de acuerdo con las competencias legales, en que se incardina el proceder del Ayuntamiento de Alicante, estableciendo medidas de prevención y asistencia y de intervención y control, sobre las actividades relativas a la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Se incluye en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

1. Los Centros de trabajo, educativos, industrias, establecimientos de tiendas de alimentación, medios de transporte y cualesquiera otros establecimientos análogos, en los que se pudieran publicitar o expender bebidas alcohólicas, con independencia de su carácter público o privado.
2. Las actividades relacionadas con la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
3. La apertura e instalación de establecimientos de hostelería en el término municipal de Alicante.

### **ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL.**

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

#### 3.1 Normativa estatal.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### 3.2 Normativa autonómica:

- Real Decreto Legislativo, 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.
- Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas Y establecimientos Públicos.
- Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana.

## **TITULO II. CRITERIOS DE ACTUACIÓN**

### **CAPITULO I: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA.**

#### **ARTÍCULO 4.- INFORMACIÓN.**

1. La Administración Municipal facilitará el más amplio asesoramiento y orientación sobre la prevención y el tratamiento de las drogodependencias derivadas del consumo de alcohol.
2. Promoverá una información continua y asequible, cercana y promocionada, sobre los efectos de su uso abusivo, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación a su consumo; así mismo, organizará charlas, conferencias, cursillos y jornadas monográficas.
3. Los niños y jóvenes serán objeto de una protección especial; por ello, se promoverán acciones en el campo de la información tendentes al logro de los indicados fines preventivos en relación a dichos colectivos, ofreciéndoles para ello información de las posibilidades que tienen de “ocio alternativo”.
4. Fomentar la creación de un taller informativo para ayudar a los padres a tratar con sus hijos los problemas del alcohol y promover su difusión a través de redes locales, como colegios, centros sanitarios, bibliotecas, institutos de enseñanza, e Internet.

#### **ARTICULO 5. EDUCACIÓN**

1. El Ayuntamiento promoverá la educación para la salud de los niños y jóvenes a través del personal educador, sanitario y de los servicios sociales, y en coordinación con el resto de las Administraciones Públicas, promocionando medidas de asistencia, primando la rehabilitación de personas alcohólicas.
2. Promocionará las asociaciones juveniles y su participación en programas de ocupación, ocio, culturales o deportivos. Incidiendo en la prevención a través de acciones de ocio alternativo.

## **CAPITULO II: MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y CONTROL**

### **ARTICULO 6. DE LAS LICENCIAS.**

1. La venta de bebidas alcohólicas en lugares de consumo, como en los de simple expendición, requerirá la obtención previa de la oportuna licencia de instalación o de apertura, sin la cual no podrá comenzar a ejercerse la actividad.
2. Las licencias de apertura o instalación estarán condicionadas al cumplimiento de las limitaciones o prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza y demás Normativas reguladoras.

### **ARTICULO 7. DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA.**

1. La Policía Local y la Inspección Sanitaria Municipal, estarán capacitados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar los locales a los efectos del cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones reguladas en la presente Ordenanza.
2. Cuando aprecien algún hecho que estimen que pueda constituir infracción, levantarán el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que harán constar las circunstancias personales, datos y hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.
3. Los titulares, gerentes, responsables o encargados de la actividad, vendrán obligados a permitir el libre acceso de las personas acreditadas para la inspección y control en cualquier momento, así como a prestar la ayuda necesaria para la realización de la labor inspectora, constituyendo infracción sancionable la oposición activa o por omisión o el mero entorpecimiento de dicha labor, salvo que dicha conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, en cuyo caso se dará inmediata cuenta a la autoridad judicial.

## **TITULO III: LÍMITES Y PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 8. – DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

1. Se prohíbe la publicidad exterior de bebidas alcohólicas, entendiéndose por tal, aquella publicidad susceptible de atraer, mediante la imagen o el sonido, la atención de las personas que permanezcan o discurran por ámbitos de utilización general o en lugares abiertos. La publicidad ya existente y autorizada por el Ayuntamiento deberá retirarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
2. Se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas a menores mediante mensajes que se envíen a domicilio, salvo que se dirijan nominalmente a mayores de 18 años.
3. Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en:
  - a) Los centros y dependencias municipales.

- b) Los centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y de servicio sociales.
- c) Los centros de enseñanza.
- d) Los centros y espectáculos destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.
- e) Los medios de transporte público.
- f) Todos los lugares en los que esté prohibida su venta, suministro y consumo.
- g) Las vías y espacios públicos, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los tipos de centros contemplados en los apartados b), c) y d).

4. Se prohíben los anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en las publicaciones dirigidas predominantemente a menores de 18 años editadas en el municipio de Alicante e igualmente, en los programas de radio y televisión emitidos desde centros ubicados en el referido ámbito, cuando se traten de programas de carácter informativo sobre temas de interés público o cuando tengan como destinatarios exclusivos o preferentes a menores de edad. Asimismo, queda prohibida la exposición o difusión de anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en todo tipo de instalaciones educativas, culturales, deportivas, sanitarias, salas de cines y espectáculos, salvo, en los dos últimos casos, en sesiones dirigidas a mayores de edad

5. La prohibición contenida en el apartado anterior se extiende a todo tipo de denominación, grafismo, vocabulario modo o lugar de presentación o cualquier otro medio que pueda suponer una publicidad indirecta o encubierta de bebidas alcohólicas.

## **ARTÍCULO 9. DEL SUMINISTRO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

1. Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en locales e instalaciones destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en establecimientos comerciales autorizados por la expedición, tales como supermercados, ultramarinos y, en general, en el comercio minorista de alimentación.

3. Se prohíbe el suministro y venta de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, a no ser que éstas se encuentren en establecimientos cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumplan las prohibiciones anteriormente mencionadas. En la superficie frontal de las máquinas automáticas de alcohol figurará una advertencia indicativa de que es perjudicial para la salud.

4. Se prohíbe la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, en los siguientes lugares:

- a) En los centros y dependencias del Ayuntamiento de Alicante, salvo los lugares habilitados al efecto.

- b) En los centros de enseñanza.
- c) En los locales y centros destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años-
- d) En los centros sanitarios, socio sanitarios y de servicios sociales, salvo en los lugares habilitados al efecto.
- e) En las instalaciones deportivas.
- f) En espacios y vías públicas, salvo autorización expresa.
- g) En todo tipo de establecimiento, desde las 22:00 horas a las 07:00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida, en esta prohibición, la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por medios electrónicos, y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando el reparto se realizara dentro de la franja horaria indicada.
- h) Los locales de trabajo de las empresas de transporte público, salvo los lugares habilitados al efecto.

5. No podrá venderse ni consumirse bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales en:

- a) Las gasolineras.
- b) Los centros de enseñanza no reglada.
- c) Los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas en centros y dependencias de la administración, centros sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales y de las empresas de transporte público.
- d) Los centros de trabajo.

#### **ARTÍCULO 10. DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

1. Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.
2. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios y vías públicas, salvo autorización expresa o en lo previsto en el artículo 12 de la presente Ordenanza relativo a “Fiestas Populares” y aunque dicho consumo se realice en vehículos estacionados en las citadas vías o espacios públicos.

#### **ARTÍCULO 11. ACCESO DE MENORES A LOCALES.**

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, queda prohibida la entrada la entrada de menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas. El propietario quedará obligado a exigir la acreditación de la edad para el acceso a su local.
2. Estos establecimientos podrán organizar sesiones especiales para menores con horarios y señalización diferenciada y que no podrán tener continuidad horaria con la venta de bebidas alcohólicas, retirándose en estos periodos la exhibición y publicidad de las mismas.

## **ARTÍCULO 12. FIESTAS POPULARES.**

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en las vías o espacios públicos en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia o autorización municipal. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.
2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.
3. Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia de actividad para suministrar y / o consumir bebidas alcohólicas, así como la prohibición de suministrar alcohol a menores de 18 años.

## **TÍTULO IV, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 13. PERSONAS RESPONSABLES.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza.
2. Igualmente, serán responsables los titulares de centros o empresas en cuyo ámbito se produzca la infracción.
3. En materia de publicidad, serán asimismo personas responsables tanto las empresas anunciantes como las agencias de publicidad creadoras y difusoras del mensaje.

### **ARTICULO 14. VIGILANCIA Y MEDIDAS CAUTELARES.**

1. Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores, por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los Agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes o bebidas alcohólicas, materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata y pudiendo repercutir, en su momento, los gastos que pudieran ocasionarse a quien resulte responsable.

3. Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas, por razones de sanidad, salubridad, higiene o seguridad. Del mismo modo podrá acordarse la clausura provisional del local donde se desarrollen los hechos relacionados con el procedimiento.
4. No tendrán el carácter de sanción, ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

### **ARTÍCULO 15. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Los procedimientos sancionadores derivados de la presente Ordenanza se podrán iniciar tanto de oficio como a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. De resultar ésta infundada podrán imputarse al denunciante los gastos que, en su caso, origine la inspección.

### **ARTICULO 16. DE LAS INFRACCIONES.**

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- a) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 8, 9 y 10, sobre condiciones de publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.
- b) La negativa a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada, según lo establecido en el artículo 7.
- c) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión y obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes, cuando no constituya infracción penal.
- d) Permitir el acceso de menores de 16 años a discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

### **ARTICULO 17. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES**

1. Las infracciones leves podrán ser de tercer grado, de segundo grado y de primer grado.
2. Se consideran infracciones de tercer grado:
  - a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en espacios públicos.

- b) Las tipificadas en el artículo anterior cuando se han cometido por simple negligencia y no comporten un perjuicio directo para la salud de las personas.
3. Se consideran infracciones de segundo grado:
  - a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 8,9 y 10 sobre condiciones de publicidad y promoción de bebidas alcohólicas.
  - b) Los incumplimientos sobre las prohibiciones de suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas.
  - c) La reincidencia en la comisión de infracciones de tercer grado.
- 4 Se califican como infracciones de primer grado las previstas en los artículos 8, 9, 10 y 11, de la presente ordenanza, relativos a la minoría de edad del destinatario y consumidor, acceso de menores y acreditación de la edad y la reincidencia en la comisión de infracciones de segundo grado.
- 5 Se produce reincidencia cuando al cometer la infracción la persona hubiera sido ya sancionada por esa misma infracción, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los últimos doce meses.
- 6 El cuadro de infracciones y sanciones de esta Ordenanza figura como Anexo al final de la misma.

## **ARTICULO 18. COMPETENCIAS Y REGIMEN SANCIONADOR**

1. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
2. Corresponde la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, pueda efectuar.
3. Las sanciones por infracciones leves serán las siguientes:
  - Por infracciones leves de tercer grado: multa de hasta 300,51 euros.
  - Por infracciones leves de segundo grado: multa de 300,52 hasta 1.502, 53 euros.
  - Por infracciones leves de primer grado: multa de 1502,54 hasta 12.000,00 euros
4. Las sanciones impuestas por infracciones que fuesen cometidas por menores de edad podrán ser sustituidas, a juicio de la autoridad sancionadora, por otras medidas de reeducación que se determinen reglamentariamente. Estas medidas consistirán en la realización de servicios de interés comunitario y /o cursos formativos de concienciación sobre el consumo de alcohol. En estos casos se informará a los padres o tutores.

## **ARTÍCULO 19. PRESCRIPCIÓN.**

1. Las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza, prescribirán al año, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley Valenciana 1/2003, de 1 de abril.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en el que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat).

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO**  
**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. Ordenanza	Infracción	Grado	Sanción
(8.1)	<b>Publicidad exterior</b> de bebidas alcohólicas, mediante imagen y sonido susceptible de atraer la atención de personas que permanezcan o discurran en ámbitos de utilización general o lugares abiertos	2º	1.000,00 €
(8.2)	Promoción de bebidas alcohólicas a menores de 18 años mediante <b>mensajes</b> que se envíen a domicilio.	1º	2.000,00 €
(8.3.b)	<b>Publicidad</b> directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros y servicios sanitarios, <b>sociosanitarios</b> y de servicio público.	2º	1.000,00 €
(8.3.c)	<b>Publicidad</b> directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza dirigidos a población predominantemente menor de 18 años.	1º	2.000,00 €
(8.3.c)	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza dirigidos a población mayor de 18 años.	2º	1.000,00€
(8.3.d)	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en centros y espectáculo destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.	1º	3.000,00 €
(8.3.e)	<b>Publicidad</b> directa o indirecta de bebidas alcohólicas en medios de transporte público.	2º	1.000,00 €

(8.3.f)	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en todos los lugares en los que esté prohibida su venta, suministro y consumo.	2º	1.000,00 €
(8.3.g)	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los centros contemplados en los apartados b), c) y d) del art. 8.3 de esta Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente menor de 18 años.	1º	2.000,00 €
(8.3.g)	Publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno de los centros contemplados en los apartados b), c) y d) del art. 8.3 de esta Ordenanza cuya población destinataria sea predominantemente mayor de 18 años.	2º	1.000,00 €
(8.4)	Publicidad de bebidas alcohólicas en <b>publicaciones dirigidas predominantemente a menores de 18 años</b> editadas en el Municipio de Alicante.	1º	2.000,00 €
(8.4)	Publicidad de bebidas alcohólicas en <b>programas de radio y televisión</b> , emitidos desde centros ubicados en el Municipio de Alicante, cuando se traten de programas de <b>carácter informativo, sobre temas de interés público.</b>	2º	1.500,00 €
(8.4)	Publicidad de bebidas alcohólicas en <b>programas de radio y televisión</b> , emitidos desde centros ubicados en el Municipio de Alicante, cuando se traten de programas que <b>tengan como destinatarios exclusivos o preferentes a menores de edad.</b>	1º	2.000,00€

(8.4)	Publicidad de bebidas alcohólicas en todo tipo de instalaciones educativas, culturales, deportivas, sanitarias, salas de cines y espectáculos, salvo en los dos últimos casos, en sesiones dirigidas a mayores de edad.	2º	1.000,00 €
(9.1)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en locales e instalaciones destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas a menores de 18 años.	1º	5.000,00 €
(9.2)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas <b>en establecimientos comerciales autorizados para la expedición tales como supermercados, ultramarinos y, en general en el comercio minorista de alimentación, a menores de 18 años.</b>	1º	3.000,00 €
(9.3)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas a través de <b>máquinas automáticas, en lugares no permitidos o sin autorización.</b>	2º	1.500,00 €
(9.3)	<b>No colocar</b> en la superficie frontal de las máquinas automáticas de bebidas alcohólicas una <b>advertencia</b> indicativa de que es perjudicial para la salud.	3º	300,00 €
(9.3)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas a través <b>de máquinas automáticas, en centros de enseñanza o destinados a menores de 18 años.</b>	1º	3.000,00€
(9.4)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en <b>lugares no permitidos, o sin autorización.</b>	2º	1.500,00 €
(9.4.b)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas <b>en centros de enseñanza.</b>	2º	1.500,00 €

(9.4.b)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas <b>en centros de enseñanza destinados a menores de 18 años.</b>	1º	3.000,00 €
(9.4.c)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas <b>en locales y centros destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años</b>	1º	3.000,00€
(9.4.d)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas <b>en los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales en lugares no habilitados al efecto.</b>	2º	1.500,00€
(9.4.e)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas <b>en instalaciones deportivas.</b>	2º	1.500,00€
(9.4.f)	<b>Venta y suministro</b> de bebidas alcohólicas en <b>espacios y vías públicas, sin autorización</b> expresa.	2º	1.500,00 €
(9.4.g)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas <b>desde las 22:00 horas a las 07:00 horas</b> , excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local.	2º	1.500,00 €
(9.4.g)	Venta de bebidas alcohólicas <b>por teléfono o medios electrónicos</b> y seguida del <b>reparto a domicilio</b> de los productos comprados cuando el reparto se realice <b>desde las 22:00 horas a las 7:00 horas</b> del día siguiente.	2º	1.500,00€
(9.4.h)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas <b>en las empresas de transporte público, en los lugares no habilitados al efecto.</b>	2º	1.500,00€
(9.4)	<b>Venta y suministro</b> de bebidas alcohólicas, en lugares prohibidos, según el art. 9.4 de esta Ordenanza, a menores de 18 años	1º	3.000,00 €

(9.5)	Venta y suministro de bebidas alcohólicas de <b>más de 18° en lugares no permitidos</b> en el art. 9.5 de esta Ordenanza	2°	1.500,00€
(10.1)	<b>Uso de máquinas automáticas</b> de venta de alcohol por <b>menores</b> de 18 años	1°	3.000,00 €
(11.1)	<b>Acceso de menores de 16 años</b> en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en las que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas	1°	3.000,00 €
(11.2)	<b>Mantener</b> la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas en las sesiones especiales para <b>menores de 16 años</b> en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares	1°	3.000,00 €
(10.2)	Consumo de bebidas alcohólicas <b>en espacios y vías públicas.</b>	3°	90,00€
(12.2)	<b>Dispensar las bebidas alcohólicas en envases de cristal, vidrio,</b> así como latas o similares, en la celebración de eventos autorizados a que se refiere el art. 12.2 de la Ordenanza.	3°	300,00 €
(12.3)	<b>No colocar</b> de forma visible al público <b>cartel indicativo</b> de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	3°	300,00 €
(13.2)	<b>Permitir el consumo fuera del local,</b> sin autorización para ello.	3°	300,00 €
(16.b)	<b>Negativa a facilitar información</b> o prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada	3°	300,00 €

(16.c)	Resistencia, coacción, amenaza represalia, desacato o cualquier otra forma de presión y <b>obstrucción sobre las autoridades sanitarias</b> o sus agentes.	3º	300,00 €
(17.3)	Reincidencia en infracciones de 3º	2º	600,00 €
(17.4)	Reincidencia en infracciones de 2º	1º	2.400,00 €

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto definitivo aprobado por el Pleno de 25 de abril de 2006</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 119, de 26 de mayo de 2006</b>